

## Resolución No. 02240

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 531 de 2010, 383 de 2018 y 509 de 2025, y la Resolución 2116 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió ocho (8) individuos de la especie mirla (*Turdus fuscater*), nueve (9) individuos de la especie Torcaza (*Zenaida auriculata*), un (1) individuo de la especie Gavilán (*Rupornis magnirostris*), un individuo de la especie búho (*Asio stygius*), y un (1) individuo de la especie Rana (*Lithobates catesbeianus*), los cuales fueron recuperados por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA y remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS, para su atención, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 05940, 05941, 05942, 05943, 05944, 05945, 05946, 05947, 05948 y 05949, todos del 19 de julio de 2025, a través de los cuales acogen las “*CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS*” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; Conceptos Técnicos que hacen parte integral de la presente resolución, y en los cuales se concluye:

#### Concepto Técnico No. 05940 del 19 de julio de 2025

##### “(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

*El animal presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Presentan lesiones compatibles con viruela aviar, diagnóstico sin tratamiento médico y que compromete la salud de las demás aves alojadas en el Centro de Fauna Silvestre, por su alta transmisión. Con la gravedad*

**Resolución No. 02240**

*del estado clínico del individuo no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.*

*Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 2064 de 2010 y, basados en el estado del espécimen según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.*

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010. (...)"*

**Concepto Técnico No. 05941 del 19 de julio de 2025**

**"(...) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES**

*El individuo presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.*

*Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.*

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia médica, como medida de*

**Resolución No. 02240**

*disposición final del individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010. (...)*

**Concepto Técnico No. 05942 del 19 de julio de 2025**

**“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES**

*Los animales presentan una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Los individuos presentan lesiones compatibles con viruela aviar, diagnóstico sin tratamiento médico y que compromete la salud de las demás aves alojadas en el Centro de Fauna Silvestre, por su alta transmisión. Debido a la severidad del estado clínico de los individuos, no es posible brindarles tratamiento médico y su bienestar está afectado.*

*Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado de los especímenes, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.*

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de estos individuos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010. (...)*

**Concepto Técnico No. 05943 del 19 de julio de 2025**

**“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES**

*El individuo presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.*

*Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333*

**Resolución No. 02240**

*de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.*

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia médica, como medida de disposición final del individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010. (...)"*

**Concepto Técnico No. 05944 del 19 de julio de 2025**

**"(...) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES**

*Los individuos presentan una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Un (1) individuo presenta lesiones compatibles con viruela aviar, diagnóstico sin tratamiento médico y que compromete la salud de las demás aves alojadas en el Centro de Fauna Silvestre, por su alta transmisión. Debido a la severidad del estado clínico de los individuos, no es posible brindarles tratamiento médico y su bienestar está afectado*

*Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado de los especímenes, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.*

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia médica, como medida de disposición final de los individuos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010. (...)"*

**Resolución No. 02240**

**Concepto Técnico No. 05945 del 19 de julio de 2025**

**“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES**

*El individuo presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.*

*Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.*

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010. (…)*

**Concepto Técnico No. 05946 del 19 de julio de 2025**

**“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES**

*El individuo presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.*

*Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.*

**Resolución No. 02240**

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010. (...)*

**Concepto Técnico No. 05947 del 19 de julio de 2025**

***(...) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES***

*El individuo presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.*

*Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.*

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010. (...)*

**Concepto Técnico No. 05948 del 19 de julio de 2025**

***(...) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES***

*Los individuos presentan una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Algunos individuos presentan lesiones compatibles con viruela aviar, diagnóstico sin tratamiento médico y que*

#### **Resolución No. 02240**

*compromete la salud de las demás aves alojadas en el Centro de Fauna Silvestre, por su alta transmisibilidad. Debido a la severidad del estado clínico de los individuos, no es posible brindarles tratamiento médico y su bienestar está afectado.*

*Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado de los especímenes, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.*

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia médica, como medida de disposición final de los individuos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010. (...)"*

#### **Concepto Técnico No. 05949 del 19 de julio de 2025**

#### **"(...) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES**

*El individuo presentó una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.*

*Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen, según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda la eutanasia médica.*

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna*

**Resolución No. 02240**

*Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia médica, como medida de disposición final del individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante eutanasia, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los conceptos técnicos referenciados.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el

**Resolución No. 02240**

fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

***“ARTÍCULO 23. DE LA EUTANASIA COMO MEDIDA DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE. La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente, o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas.***

*Los restos de los animales sometidos a eutanasia, podrán entregarse a entidades académicas o científicas para el uso de los mismos en prácticas docentes o para su ingreso a museos o colecciones biológicas, o podrán ser destruidos, conforme a lo señalado en el “Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna proveniente del tráfico ilegal” y que se encuentra en el Anexo 20a, que forma parte integral de la presente resolución. Cualquiera que sea la destinación, se levantará el acta correspondiente (...).”*

**COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

### **Resolución No. 02240**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Que mediante la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025, se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo cual en el artículo 10, dispone:

*“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:*

*(...) d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre”.*

Que atendiendo lo anterior, la subdirectora de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final de un (1) individuo de la especie *Leucophaeus atricilla*, dos (2) individuos de la especie *Asio clamator* (Búho), un (1) individuo de la especie *Asio stygius* (Búho), dos (2) individuos de la especie *Myiodinastes luteiventris* (atrapamoscas), cuarenta y dos (42) individuos de la especie *Porphyrio martinica* (Tingua azul), un (1) individuo de la especie *Tyrannus melancholicus* (Sirirí), cinco (5) individuos de la especie *Turdus fuscater* (Mirla Negra), un (1) individuo de la especie *Zonotrichia capensis* (Copetón), cinco (5) individuos de la especie *Zenaida auriculata* (Torcaza), atendiendo el resultado de las valoraciones veterinarias, biológicas y zootécnicas, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger los Conceptos Técnicos Nos. 05940, 05941, 05942, 05943, 05944, 05945, 05946, 05947, 05948 y 05949, todos del 19 de julio de 2025, a través de los cuales se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final en las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS.

**Resolución No. 02240**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar la disposición final mediante eutanasia médica de ocho (8) individuos de la especie mirlo (*Turdus fuscater*), nueve (9) individuos de la especie Torcaza (*Zenaida auriculata*), un (1) individuo de la especie Gavilán (*Rupornis magnirostris*), un individuo de la especie búho (*Asio stygius*), y un (1) individuo de la especie Rana (*Lithobates catesbeianus*), cuyas características se encuentran plasmadas en los Conceptos Técnicos Nos. 05940, 05941, 05942, 05943, 05944, 05945, 05946, 05947, 05948 y 05949, todos del 19 de julio de 2025, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final mediante eutanasia médica, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un Informe Técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ

CPS:

SDA-CPS-20250221

FECHA EJECUCIÓN:

26/08/2025

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

CPS:

SDA-CPS-20250689

FECHA EJECUCIÓN:

23/11/2025

Página **11** de **12**

**Resolución No. 02240**

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/11/2025